



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL "JESÚS MARIA MORALES" SEDES: JESÚS
MARÍA MORALES - PUERTO RICO - LA ROCHELA LA PALOMA - EL CALABAZO
BAJO- KARABIJUA

NIT 801.004.588-2

DANE 263130000569

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 014

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JESUS MARIA MORALES
NIT: 801.004.588-2

CONTRATISTA: FABIO BOTERO MARTINEZ
CEDULA O NIT: 7545605

DIRECCION: CALLE 24 No 17 32

TELEFONO: 7410394

VALOR: Un millon trescientos tres mil ochocientos pesos mlc (1303800=)

DURACIÓN: 5 dias

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO OCAMPO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.398.140 expedida en Calarcá, en calidad de Rector de la Institución Educativa Rural **JESUS MARIA MORALES**, con NIT. 801.004.588-2, debidamente facultado para celebrar contratos, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra, FABIO BOTERO MARTINEZ, mayor de edad, con la Cédula de Ciudadanía número 7545605, obrando en En Representación Almar Extintores y Señalización Empresarial, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO de COMPRA VENTA**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad al Artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1075 de 2015, "Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal". 2) Que según parágrafo único del Artículo 2.3.1.6.3.3, "Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". 3) Que el Numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6, es responsabilidad de los Rectores "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". 4.) Que según el Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa". 5) Que el Consejo Directivo de la Institución



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL "JESÚS MARIA MORALES" SEDES: JESÚS
MARÍA MORALES - PUERTO RICO - LA ROCHELA LA PALOMA - EL CALABAZO
BAJO- KARABIJUA

NIT 801.004.588-2

DANE 263130000569

Educativa, mediante Acuerdo No. 06 de noviembre 24 del 2016, aprobó la reglamentación de contratación para la Institución Educativa Jesús María Morales de Calarcá. 6.) Que el decreto 1075 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" compiló lo determinado en el Decreto 4791 de 2008. En consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA -OBJETO:** Compra de recarga de extintores, compra de extintor tipo K DE 1,5 GL y dotación de botiquín para las sedes de la Institución Educativa Rural Jesús María Morales para la vigencia 2026 según relación adjunta

Cantidad	Detalle	Valor Unitario	Valor Total
6	Isodine solución	14.000	84.000
4	CAJA DE CURAS X 100 UND	16.000	64.000
12	PAQUETE DE TOALLAS HIGIENICA X 10	8.500	102.000
2	CAJA DE GUANTES X 100 UND	55.000	110.000
1	DICLOFENACO CREMA	27.000	27.000
1	NITRO FURACINA	25.000	25.000
3	SULFADICINA DE PLATA X 30 GR	20.000	60.000
5	CAJA AROMATICA	8.500	42.500
6	MICROPORE 1X5	9.500	57.000
3	VENDA ELASTICA DE 2X5	3.000	9.000
3	VENDA ELASTICA DE 3X5	4.200	12.600
2	Bolsa de solución salina	5.500	11.000
6	Isodine espuma	17.000	102.000
6	Alcohol al 70%	4.800	28.800
12	sobre Sales de rehidratación oral	2.500	30.000
2	Compresa	8.500	17.000
1	Esparadrapo	9.500	9.500
6	Algodón paquete mediano	2.900	17.400
6	Ganchos de nodriza	4.000	24.000
1	Linterna pequeña	13.000	13.000
6	agua oxigenada	5.500	33.000
1	RECARGA EXTINTOR CO2 DE 5 LB	75.000	75.000
10	RECARGA EXTINTORES ABC DE 10 LB	23.000	230.000
4	RECARGA EXTINTORES ABC DE 20 LB	30.000	120.000
	Total		1.303.800



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL "JESÚS MARIA MORALES" SEDES: JESÚS
MARÍA MORALES - PUERTO RICO - LA ROCHELA LA PALOMA - EL CALABAZO
BAJO- KARABIJUA

NIT 801.004.588-2

DANE 263130000569

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATANTE: 1. Efectuar los pagos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo; 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control; 3. Liquidar el contrato. (Las demás que se consideren pertinentes de acuerdo al objeto del contrato). **DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar bajo las características, cantidades y valores determinados en el contrato de compra que se suscriba para la adquisición de los elementos descritos en el objeto del presente estudio previo. 2. Dar cumplimiento a las garantías que determine en la propuesta o cotización que alleguen los interesados en ofertar. 3. Hacer entrega de la correspondiente factura de venta. 4. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y contacto en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de información pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Institución Educativa Rural Jesús María Morales. **TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** 5 días a partir de la firma del acta de inicio. **CUARTA - SITIO Y FORMA DE ENTREGA:** Institución Educativa Jesús María Morales corregimiento la Virginia de Calarcá. se entregarán por **EL CONTRATISTA**. **QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de (1303800=) **Un millon trescientos tres mil ochocientos pesos mlc** que **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** en Un único pago del valor total del contrato a partir del recibido del objeto contratado, entrega de la recarga de extintores y la compra de elementos de botiquin y el recibido a satisfacción del Supervisor. **PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA**, autoriza el descuento de las estampillas Pro Hospital, Pro Desarrollo, así como las retenciones del orden Nacional, Departamental y Municipal a que hubiera lugar. **SEXTA - SUPERVISION:** La supervisión y seguimiento del presente contrato será efectuado por DORALBA QUINTERO RENDON, Docente de la Institución Educativa. **SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la suma correspondiente al 5% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte del **CONTRATANTE** el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única, si esta hiciere parte del presente contrato. **OCTAVA - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA**, sólo podrá ceder el presente Contrato previa autorización escrita del **CONTRATANTE**. **NOVENA -CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna y sin necesidad de dar aviso previo al **CONTRATISTA** en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del contratista en la entrega de la obligación contratada, lo cual no dará lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**; 2) Por acuerdo entre las partes. **DECIMA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza pública y por lo tanto se regirá como Contratación especial (Reglamento Interno Consejo Directivo). **DECIMA PRIMERA - INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, el **CONTRATANTE**, convocará al **CONTRATISTA** y le expondrá su criterio, de dicha reunión se levantará un Acta, si no se llegare a acuerdo, el **CONTRATANTE**, le indicará al **CONTRATISTA**



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL "JESÚS MARIA MORALES" SEDES: JESÚS
MARÍA MORALES - PUERTO RICO - LA ROCHELA LA PALOMA - EL CALABAZO
BAJO- KARABIJUA

NIT 801.004.588-2

DANE 263130000569

la forma como debe continuar y ser ejecutado el contrato. **DECIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión la reforma requerida. **DECIMA TERCERA- SUSPENSION:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, o cuando el interventor lo considere viable y pertinente, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes y si es del caso se convendrán los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. El CONTRATISTA en todo caso se compromete a ampliar las garantías por un término de duración igual al de la suspensión. **DECIMA CUARTA - GASTOS:** Son de cargo del CONTRATISTA, los gastos que se ocasionen en la legalización y perfeccionamiento de este contrato. **DECIMA QUINTA - VALIDEZ:** El valor del presente contrato se imputará al rubro 2.3.2.02.01.004.4392302 Extinguidores de incendio, 2.3.2.02.01.003.3529901 Botiquines para emergencia está amparado mediante el certificado de disponibilidad número 33 del 19 de octubre de 2026. **DECIMA SEXTA -PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal y la presentación de antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales, Rut, fotocopia de la cédula y libreta militar, certificado de pago de seguridad social de la empresa, certificado matrícula mercantil, certificación bancaria.

Para constancia se firma por las partes el presente contrato en la Ciudad de Calarcá, Quindío, a los 22 de octubre de 2026.

CARLOS MARIO OCAMPO MARTINEZ

Rector

I.E. JESUS MARIA MORALES

FABIO BOTERO MARTINEZ

Cédula 7545605